

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Verbal Reivindicatorio |
| DEMANDANTE | Gustavo Adolfo Gómez Velásquez y otros |
| DEMANDADOS | Jesús Alonso Gómez Cano e Indeterminados |
| RADICADO | 05001 31 03 018 2020-00010 00 |
| DECISIÓN | Decreta pruebas-Fija fecha audiencia |

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, con las previsiones de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Téngase en todo su valor legal y como medios de convicción la documentación presentada por la parte demandante con el escrito de demanda, así como la prueba trasladada del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín, los cuales el Despacho valorará al momento de dictar sentencia.

2. TESTIMONIAL

Cítese a los señores **Erika Amparo Luján Ortiz, Orlando Velásquez Ramírez, Silvia Estella David Garcés y Alba Inés Velásquez Ramírez, Nelly del Carmen Muñoz Rojas, Gloria Cecilia Muñoz Rojas, Milena del Socorro Rojas Olarte, Uviter Alvarez y Pablo Puchana de la Cruz**, con quienes se pretende acreditar las razones fácticas de los hechos 1 al 9 de la demanda. El Despacho hará uso de la limitación establecida en el Art. 212 del C.G.P., por lo tanto, el interesado allegará de los testigos relacionados, tres o cuatro que considere poseen la información suficiente para lo pretendido.

3. INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados.

4º. INSPECCION JUDICIAL

Para llevar a cabo la Inspección Judicial, se señala el **día 25 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

5°. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el Art. 228 del C.G.P., se pone en traslado de la parte demandada, y por el término de tres (3) días, el Dictamen pericial presentado por la parte actora y como anexo a la demanda, el que fuera realizado por el Perito **Dr. Oscar Aníbal Osorio Ocampo**, de cara a su publicidad y contradicción.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

6. DOCUMENTALES

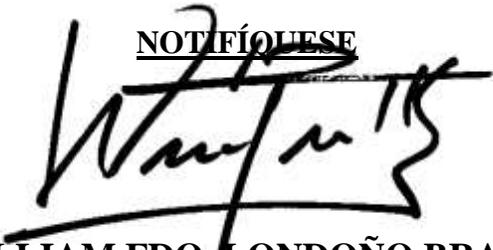
Téngase en todo su valor legal y como medios de convicción la documentación presentada por la parte demandada con el escrito de contestación a la demanda

7. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante.

Finalmente, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 625 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días **26, 27 y 28 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

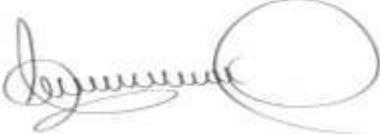
NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

Firmado Por:

| |
|---|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 013 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p> |
|---|

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc19a6146fb4aaa5dfc1d445a8f051fdfd59eb862fd5db1
eeb044089dbd2a364

Documento generado en 04/02/2021 11:05:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>